Ciudad de México, a 17 de enero de 2022

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 13026/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459721000113**:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **332459721000113**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"El 7 de julio de 2021, el Instituto de Salud para el Bienestar, conocido con el acrónimo de INSABI y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos conocida por sus siglas en inglés como UNOPS, en un comunicado conjunto informaron que se habían firmado el 99.4% de los contratos de compra con proveedores de medicamentos.

Por lo anterior, solicito copia de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México del comunicado en mención."(sic)

Otros datos para su localización:

"Para mayor referencia adjunto la siguiente liga:

https://www.proyectosaludmexico.org/documents/Comunicado%20conjunto%20INSABI%20UNOPS.pdf "(sic)

II. La Unidad de Transparencia, mediante oficio número INSABI-UT-4311-2021 de fecha 11 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Abasto,** a efecto de que se pronunciaran respecto de la información requerida.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Coordinación de Abasto**, en fecha 04 de noviembre de 2021 brindó respuesta mediante **correo electrónico institucional** en los términos siguientes:

- **Coordinación de Abasto:**

"Por instrucciones del Coordinador de Abasto, Mtro. Oscar Arturo Cortés Hidalgo, se da atención a la solicitud de información 332459721000113, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requiere:
"MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

ENTREGA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SISAI.2.0.
DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"EL 7 DE JULIO DE 2021, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CONOCIDO CON EL ACRÓNIMO DE INSABI Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS CONOCIDA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO UNOPS, EN UN COMUNICADO CONJUNTO INFORMARON QUE SE HABÍAN FIRMADO EL 99.4% DE LOS CONTRATOS DE COMPRA CON PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN FIRMADO CON PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN MÉXICO DEL COMUNICADO EN MENCIÓN.

PARA MAYOR REFERENCIA ADJUNTO LA SIGUIENTE

LIGA:HTTPS://WWW.PROYECTOSALUDMEXICO.ORG/DOCUMENTS/COMUNICADO%20CONJUNTO%20INSABI%20UNOPS.PDF ." (SIC)"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se da respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

1.- Es importante destacar que por lo que corresponde al año 2021, las compras, son pactadas y realizadas con la UNOPS, por lo que este organismo realiza de forma interna sus procesos de adquisiciones públicas internacionales y nacionales. De esta forma, las etapas correspondientes a la licitación y contractual, forman parte de las actividades de planificación previa y del proyecto inicial en adquisiciones, conforme al Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y la oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la ejecución del proyecto de implementación denominado "Adquisición de medicamentos y material de curación", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/acuerdo-especifico-entre-el-insabi-y-la-unops-para-la-ejecucion-delproyecto-de-implementacion-adquisicion-de-medicamentos-y-material-de-cu .

En razón de lo anterior y conforme a lo pactado en el instrumento jurídico en mención, esta Coordinación no tiene resguardo de los Contratos para la compra de medicamentos, objeto de dicho Acuerdo.

2.- No obstante, en atención a la solicitud, y privilegiando el principio de máxima publicidad, se anexa liga electrónica donde el solicitante podría localizar la información requerida: https://www.proyectosaludmexico.org/documents/2021%20Medicamentos_%20licitacion%20publica%20internacional,%20claves%20contrata%201.1%20%20Claves%20contratadas.pdf la cual contiene: LPI, Clave, Descripción, Oferente contratado, Moneda de la oferta, Precio Unitario en moneda de la oferta (Sin IVA), Cantidad Licitada, Cantidad Contratada (1).

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

3.- Adicionalmente, este sujeto obligado adjunta aquella información que obra en sus archivos, conforme lo establece el artículo 129 de la LFTAIP, y que puede ser de interés al peticionario.

Por lo que se anexa un archivo en formato Excel el cual contiene información sobre la distribución que este Instituto ha hecho de insumos, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2021, el cual contiene la siguiente información:

♠ *En el archivo 332459721000113_A.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*

INSTITUCIÓN ENTIDAD PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN "PRECIO UNITARIO" "PRECIO TOTAL" CANTIDAD SOLICITADA CANTIDAD REPORTADA RECIBIDA POR LA ENTIDAD FECHA DE ENTREGA.

♠ *En el archivo 332459721000113_B.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*

NOMBRE DE LA UNIDAD INSTITUCIÓN PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN Precio (Moneda contrato) Moneda de contrato CANTIDAD PZAS. PZAS. REP. RECIBIDAS POR EL ESTADO FECHA RECIBIDO EN EL ESTADO.

♠ *En el archivo 332459721000113_C.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*

OPERADOR ENCARGADO INSTITUCIÓN PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN TIPO DE INSUMO Precio (Moneda contrato) Moneda de contrato CANTIDAD PZAS.

► *En la entrega de la información anterior, resulta aplicable el criterio 03/17, el cual se transcribe a continuación:*

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:
- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

2022 Año de Ricardo Flores Magón

· RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

· RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

IV. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-4610-2021,** de fecha 04 de noviembre de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, hago de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Abasto, unidad administrativa que en razón de la funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que, adjunto correo electrónico y tres archivos Excel, mediante el cual se da respuesta a su solicitud." (sic)

V. Derivado de la respuesta otorgada, el particular interpuso un recurso de revisión, el cual fue admitido por el INAI, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

"Me inconformo con la inexistencia de la información solicitada ya que no se está proporcionando los contratos con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México que debería de tener el INSABI.

Señoras y señores comisionados, no ha lugar la inexistencia aludida." (sic)

VI. La Unidad de Transparencia, en la fase de **pruebas y alegatos**, se pronunció respecto al acto de reclamo en los términos siguientes:

*"Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA-13026/21**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

1. *La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.*
2. *Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del número oficio INSABI-UT-4843-2021, de fecha 24 de*

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

*noviembre de 2021, hizo del conocimiento a la **Coordinación de Abasto**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y así estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.*

3. *En fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia del INSABI, notificó a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** el Recurso de Revisión interpuesto, a través del número oficio INSABI-UT-4877-2021, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y a efecto de lograr la mayor exhaustividad en la búsqueda de la información solicitada.*

4. *El acto recurrido por el particular fue el siguiente:*

> *"Me inconformo con la inexistencia de la información solicitada ya que no se está proporcionando los contratos con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México que debería de tener el INSABI.*
> *Señoras y señores comisionados, no ha lugar la inexistencia aludida." (sic)*

A este respecto se manifiesta que este sujeto obligado nunca aludió a una inexistencia de información, sino que turnó la solicitud de información al área competente, y se apegó estrictamente a lo señalado en el artículo 129 de la LFTAIP, por lo que dicha aseveración carece de fundamento.

5. *En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Abasto**, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:*

> *"Por este conducto, se da atención al recurso de revisión número **13026/21**, derivado de la solicitud de información **332459721000113.***
>
> ***▶"DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN***
> ***"EL 7 DE JULIO DE 2021, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CONOCIDO CON EL ACRÓNIMO DE INSABI Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS CONOCIDA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO UNOPS, EN UN COMUNICADO CONJUNTO INFORMARON QUE SE HABÍAN FIRMADO EL 99.4% DE LOS CONTRATOS DE COMPRA CON PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS.***
> ***POR LO ANTERIOR, SOLICITO COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN FIRMADO CON PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN MÉXICO DEL COMUNICADO EN MENCIÓN.""(SIC)***
> ***▶OTROS DATOS PARA SU LOCALIZACIÓN:***
> ***"PARA MAYOR REFERENCIA ADJUNTO LA SIGUIENTE LIGA: HTTPS://WWW.PROYECTOSALUDMEXICO.ORG/DOCUMENTS/COMUNICADO%20CONJUNTO%20INSABI%20UNOPS.PDF" (SIC)***
> ***SOBRE EL PARTICULAR, LE INFORMO QUE SE SEÑALÓ COMO RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN, LO SIGUIENTE:***
> ***▶ACTO RECLAMADO:***
> ***"ME INCONFORMO CON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE NO SE ESTÁ PROPORCIONANDO LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA***

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN MÉXICO QUE DEBERÍA DE TENER EL INSABI. SEÑORAS Y SEÑORES COMISIONADOS, NO HA LUGAR LA INEXISTENCIA ALUDIDA." (SIC)

Con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, que señala:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Me permito informar que se realizó nuevamente una ***búsqueda exhaustiva y razonable****, en los archivos de esta Coordinación de Abasto, cuyo resultado es la ratificación en toda y cada una de sus partes la información entregada tanto en la solicitud original, por las razones que se adujeron y que se exponen nuevamente:*

a) *Por lo que hace al presente año, es importante hacer saber al peticionario, que por lo que corresponde al año 2021, las compras, son pactadas y realizadas con la UNOPS, este organismo* ***realiza de forma interna sus procesos de adquisiciones públicas internacionales y nacionales****, de esta forma, las etapas correspondientes de licitación y contractual, forman parte de las actividades de planificación previa y forman parte de un proyecto inicial en adquisiciones, conforme al Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de los Estados Unidos Mexicanos y la oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la ejecución del proyecto de implementación denominado adquisición de medicamentos y material de curación, el cual puede ser consultado en el Acuerdo Específico en mención y sus Apéndices en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/acuerdo-especifico-entre-el-insabi-y-la-unops-para-la-ejecucion-del-proyecto-de-implementacion-adquisicion-de-medicamentos-y-material-de-cu*
b) *La información solicitada está capturada en el Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos, la cual fue entregada con los datos que dicha plataforma tecnológica cuenta.*
c) *No obstante, esta Coordinación de Abasto, a partir de mayo de 2021, realizó modificaciones a dicha plataforma, conforme a sus atribuciones, contenidas en el Estatuto Orgánico de esta entidad paraestatal, en el artículo Trigésimo Cuarto fracciones I y IV.*
d) *Por lo que, la información entregada es con la que actualmente* ***CUENTA ESTA COORDINACIÓN DE ABASTO EN SUS ARCHIVOS.***
e) *Por lo anterior, no se entregó información incompleta, modificada o inexistente como lo señala el peticionario, sino la información es la que obra en nuestros archivos, misma que se ratifica en toda y cada una de sus partes, como se manifestó en la solicitud de información* ***332459721000113.***

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

► *No obstante lo anterior y **atendiendo al principio de máxima publicidad**, se adjunta nuevamente en formato Excel, información sobre **la distribución** en la que este Instituto ha hecho de insumos correspondientes a los meses de mayo a septiembre solicitado, el cual nuevamente se pone a consideración:*

*Se anexa nuevamente los archivos en formato Excel los cual contiene información **sobre la distribución** que este Instituto ha hecho de insumos, correspondiente a los meses de mayo a septiembre de 2021, el cual contiene la siguiente información:*

♠ *En el archivo 332459721000113_A.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*
INSTITUCIÓN ENTIDAD PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN "PRECIO UNITARIO" "PRECIO TOTAL" CANTIDAD SOLICITADA CANTIDAD REPORTADA RECIBIDA POR LA ENTIDAD FECHA DE ENTREGA.

♠ *En el archivo 332459721000113_B.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*
NOMBRE DE LA UNIDAD INSTITUCIÓN PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN Precio (Moneda contrato) Moneda de contrato CANTIDAD PZAS. PZAS. REP. RECIBIDAS POR EL ESTADO FECHA RECIBIDO EN EL ESTADO.

♠ *En el archivo 332459721000113_C.xlsx, se localiza la información que obra en esta Coordinación la cual puede ser de utilidad al peticionario y se entrega de la forma siguiente:*
OPERADOR ENCARGADO INSTITUCIÓN PROVEEDOR CLAVE DESCRIPCIÓN TIPO DE INSUMO Precio (Moneda contrato) Moneda de contrato CANTIDAD PZAS.

► ***En la entrega de la información anterior, resulta aplicable el criterio 03/17, el cual se transcribe a continuación:***

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

Resoluciones:

- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

6. Por su parte, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-4877-2021**, mediante el cual informó que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue notificada la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RRA 13026/21,** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio **332459721000113**, en el que se requirió lo siguiente:*

"Descripción clara de la solicitud de información

"El 7 de julio de 2021, el Instituto de Salud para el Bienestar, conocido con el acrónimo de INSABI y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos conocida por sus siglas en inglés como UNOPS, en un comunicado conjunto informaron que se habían firmado el 99.4% de los contratos de compra con proveedores de medicamentos. Por lo anterior, solicito copia de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México del comunicado en mención.""(sic)

Otros datos para su localización:
"Para mayor referencia adjunto la siguiente liga: https://www.proyectosaludmexico.org/documents/Comunicado%20conjunto%20INSABI%20UN OPS.pdf" (sic)

Acto reclamado:

"Me inconformo con la inexistencia de la información solicitada ya que no se está proporcionando los contratos con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México que debería de tener el INSABI. Señoras y señores comisionados, no ha lugar la inexistencia aludida." (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; Una vez realizada la búsqueda Razonable y exhaustiva de la información solicitada, se brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.1 y 6.1.2 del Apéndice I., del "ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN ADELANTE INSABI) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (EN ADELANTE UNOPS), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN" (mismo que puede ser consultado en liga: https://www.gob.mx/insabi/prensa/acuerdo-unops?state=published); corresponde a la UNOPS, ejecutar el proceso de licitación, así como la administración de contratos de suministro y supervisión de entregas, por lo que en los archivos de las áreas que integran la Coordinación de Recursos materiales y servicios Generales, no obra información relacionada con la solicitud del peticionario.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. "(sic)..." (sic)

VII. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Pleno del INAI dictó resolución en la que determinó **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, por las razones siguientes:

> *"En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le **INSTRUYE** a efecto de que, realice una nueva búsqueda en la cual localice la expresión documental que dé cuenta de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México; ello, sin que omita a la **Coordinación de Abasto**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos** [...]*

VIII. En virtud de lo anterior, mediante los oficios número **INSABI-UT-5745-2021**, **INSABI-UT-5746-2021**, **INSABI-UT-5747-2021** e **INSABI-UT-5758-2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, se hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración de Finanzas**, a la

2022 Ricardo Flores Magón Año de

Coordinación de Abasto, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** y a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, la instrucción de **MODIFICAR** por parte del INAI la respuesta emitida, mismos que dieron su respuesta en los términos siguientes:

La **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, mediante oficio número INSABI-UCNAF, 00015-01-2022, de fecha 14 de enero de 2022, manifestó lo siguiente:

SALUD INSABI

Ciudad de México a 14 de enero de 2022
Oficio No. INSABI-UCNAF-00015-01-2022

Asunto: Cumplimiento de Resolución del Recurso de Revisión RRA 13026/21

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
DIRECTORA DE ÁREA Y SERVIDORA PÚBLICA
HABILITADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio INSABI-UT-5745-2021, mediante el cual nos informa la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente RRA 13026/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada originalmente a la solicitud de información número 332459721000113, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

> "En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le **INSTRUYE** a efecto de que realice una nueva búsqueda en la cual localice la expresión documental que dé cuenta de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México, ello sin que omita a la Coordinación de Abasto, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas,** a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos" (sic)

En ese sentido, esta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

SALUD

Al respecto y de acuerdo a lo manifestado por cada una de las Coordinaciones adscritas a ésta Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, le comunico que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se informa no obran documentos relacionados con la solicitud 332459721000113.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. DELIA PLANCARTE GONZALEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE
COORDINACION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La **Coordinación de Abasto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 13 de enero de 2022, manifestó lo siguiente:

> *"Por este conducto, se da atención a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) relativa al RRA **13026/21**, derivado de la solicitud de información del sujeto obligado Instituto de Salud para el Bienestar **332459721000113.***
>
> *"EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, ESTE INSTITUTO CONSIDERA PROCEDENTE MODIFICAR LA RESPUESTA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, Y SE LE INSTRUYE A EFECTO DE QUE, REALICE UNA NUEVA BÚSQUEDA EN LA CUAL LOCALICE LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DÉ CUENTA DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN FIRMADO CON PROVEEDORES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN MÉXICO; ELLO, SIN QUE OMITA A LA COORDINACIÓN DE ABASTO, A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA COORDINACIÓN DE*

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS" (SIC)

Con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, se informa lo siguiente:

1. *Después de realizar una nueva* ***búsqueda exhaustiva y razonable*** *sobre la solicitud del peticionario, en relación a los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales en el INSABI derivados del "Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de los Estados Unidos Mexicanos y la oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la ejecución del proyecto de implementación denominado adquisición de medicamentos y material de curación", se reitera que este Instituto* ***no tiene el resguardo*** *de dichos documentos, como ya se estableció en las respuestas previas de la solicitud de información y el posterior recurso de revisión.*

2. *El mencionado Acuerdo Específico y sus adendas son de carácter público y pueden ser consultados en el portal institucional del INSABI: https://www.gob.mx/insabi/prensa/acuerdo-unops?state=published;, así como en el formato de la fracción XXXIII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), contiene un apartado en su artículo V sobre "Protección de la Información", mismo que se reproduce para mejor referencia:*

ARTICULO V
Protección de la Información

1. La UNOPS se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información clasificada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable a las Partes, deban considerar como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de las Partes, incluyendo sin limitar aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

2. La UNOPS acepta y reconoce la facultad del INSABI de solicitarle, en cualquier momento, la entrega de todos los datos e información que derive del presente Acuerdo Específico, así como todos los medios de soporte en que esta se encuentre contenida.

6

UNOPS SALUD

3. El INSABI se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a el y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecia y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación a que se refiere el presente Artículo

3. *El 15 de diciembre de 2021 fue firmada la Adenda 2 al mencionado Acuerdo, el cual señala, respecto al tema de confidencialidad de la información, lo siguiente y puede ser consultado de forma íntegra en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/688704/ENMIENDA_NO_2_ACUERDO_UNOPS.PDF.*

4. En caso de cualquier incumplimiento a los términos del presente Articulo, ademas de aplicarse la terminacion del presente Acuerdo Especifico, cada Parte debera liberar a la otra de cualquier accion o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo ademas reembolsarle los gastos y costos que en su caso se generen por la atencion de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte de cada parte de las demas acciones legales que resulten procedentes, por la revelacion de secretos en términos de los ordenamientos legales vigentes y aplicables.

5. Ademas, cuando sea necesario, el INSABI proporcionara a la UNOPS la informacion reservada o confidencial que requiera para desempeñar o desarrollar el Proyecto de Implementacion.

6. En consecuencia, las Partes expresamente establecen, que:

a) La UNOPS a partir de la fecha de celebracion del presente Acuerdo Especifico, se obliga en relacion a la informacion reservada o confidencial que le sea proporcionada por el INSABI, a no transmiturla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona ajena al Proyecto de Implementacion, sea fisica o moral, nacional o extranjera, publica o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningun motivo a terceras personas fisicas o morales, nacionales o extranjeras, publicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la UNOPS y el INSABI conforme a lo previsto en este Acuerdo.

b) De igual forma, la UNOPS a partir de la fecha de celebracion del presente Acuerdo Especifico, se obliga a no divulgarla o proporcionarla por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningun motivo a entidades de las cuales la UNOPS tenga alguna relacion de cualquier indole por si o por terceras personas.

c) La obligacion de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a terceros, sea cualquier persona fisica o moral, nacional o extranjera, publica o privada, presente o futura, por cualquier medio, la informacion reservada o confidencial prevista en este Acuerdo Especifico se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demas personas fisicas o morales que guarden relacion con la UNOPS, por lo que esta ultima se obliga a comprometer a las personas referidas en este parrafo al cumplimiento del presente Acuerdo Especifico y mantener la confidencialidad mencionada cuando resulte aplicable. De conformidad con las reglas y procedimientos de la UNOPS, el personal de UNOPS dedicado al Proyecto de Implementacion esta obligado a firmar la declaracion de confidencialidad respectiva con relacion a las actividades del Proyecto de Implementacion.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

d) En virtud de lo anterior, queda entendido que la UNOPS asegurara que cada receptor de información mencionados en el inciso inmediato anterior se adhiera al compromiso de confidencialidad previsto en este Acuerdo Especifico

e) El INSABI podra reclamar o solicitar la devolución de la información reservada o confidencial, en cualquier tiempo, mediante comunicacion escrita que haga a la UNOPS

7. La UNOPS, dentro de los quince (15) dias siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, devolvera los documentos, copias y reproducciones de la información reservada o confidencial que le hubiere sido entregada

7

UNOPS SALUD

por el INSABI

8. Las Partes reconocen y convienen que la titularidad de la información o documentacion reservada confidencial generada por el INSABI sera de su exclusiva propiedad (incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales), obligandose la UNOPS a no ejercitar, sin la autorizacion del INSABI, accion alguna concerniente al uso, propiedad o divulgacion de dicha información reservada o confidencial

Es de destacarse el punto 1, que señala:

"La UNOPS se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información clasificada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable a las Partes, deban considerar como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de las Partes; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable."

3 El 15 de diciembre de 2021 fue firmada la Adenda 2 al mencionado Acuerdo, el cual señala, respecto al tema de confidencialidad de la información, lo siguiente y puede ser consultado de forma íntegra en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/688704/ENMIENDA_NO_2_ACUERDO_UNOPS.PDF.

5 Modificar los numerales 1 y 2 del Articulo V "Protección de la Información" para quedar como sigue

1. Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información clasificada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con el ordenamiento juridico aplicable a cada una de Ellas, deban considerar como privilegiada y/o confidencial, segun aplique en virtud del correspondiente ordenamiento juridico, y que sea propiedad de las Partes, incluyendo sin limitar

5

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

UNOPS SALUD

aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

2. La UNOPS acepta y reconoce la facultad del INSABI de solicitarle, en cualquier momento, la entrega de todos los datos e información que deriven del presente Acuerdo Específico, así como todos los medios de soporte en que ésta se encuentre contenida, en el entendido de que la obligación de la UNOPS estará supeditada a que la solicitud sea compatible con los ordenamientos jurídicos de la UNOPS, en cuyo caso deberá sustentarse de manera fehaciente dicha circunstancia por parte de la UNOPS. En caso que la UNOPS entregue información con base en este numeral, la cual identifique como *i)* confidencial o *ii)* estrictamente confidencial al momento de su remisión, ocurrirá que:

(A) El INSABI guardará la confidencialidad y secreto de la misma en los términos previstos en este Acuerdo Específico;
(B) El INSABI no divulgará a ningún tercero distinto al INSABI la información y documentación a la que se refiere este Artículo, sin el consentimiento previo y por escrito de la UNOPS;
(C) El INSABI solo utilizará dicha información para que éste y las demás entidades adheridas al proceso de compra consolidada del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, den cumplimiento a sus obligaciones de reporte y rendición de cuentas;

(D) El INSABI mantendrá a la UNOPS indemne y le mantendrá a salvo de cualesquiera reclamo, demanda, proceso o responsabilidad de cualquier índole o clase presentados por terceros, incluyendo, sin limitación, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sus organismos autónomos, dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, y demás organismos a nivel federal, estatal y municipal, proveedores, particulares o terceros, que se deriven directa o indirectamente del incumplimiento de la obligación de guardar la confidencialidad de la información;
(E) El INSABI garantizará que ni el INSABI ni ninguna autoridad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, sin limitaciones, sus organismos autónomos, dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, y demás organismos a nivel federal, estatal y municipal utilizarán la información provista en detrimento de la UNOPS, incluyendo su utilización para negociaciones directas en perjuicio de la UNOPS; y
(F) El INSABI garantizará que las demás entidades adheridas al proceso de compra consolidada del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que reciban información confidencial se comprometerán a cumplir las obligaciones contenidas en este Artículo V, numeral 2 del Acuerdo Específico.

Modificar el numeral 1 del Artículo VII "Solución de Controversias" para quedar como sigue:

4. *Por otro lado, el Apéndice I. denominado "Descripción del Proyecto", en el punto 6.1.1. y 6.1.2 (página 21) establece claramente que la UNOPS es la parte responsable de la compra en cada una de sus etapas,* ***incluyendo la contratación y formalización de contratos con proveedores nacionales e internacionales****, el cual se anexa para mejor referencia:*

6.1.1 Ejecución del proceso de licitación internacional para la compra consolidada de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024.

La UNOPS realizará las adquisiciones de las claves de medicamentos requeridas, específicamente del Compendio Nacional de Medicamentos de los Grupos 010 y 040, así como el Grupo 060 relativo a material de curación, de las cantidades detalladas por el INSABI, utilizando las políticas y procedimientos de la UNOPS para adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública internacional.

El proceso de licitación internacional incluye las siguientes actividades:

Elaboración de pre-bases de licitación con insumos aportados por la entidad consolidadora (listado de claves, cantidades y plazos de entrega centralizada), así como por la entidad reguladora de medicamentos (trámite de registro sanitario simplificado).
Reuniones informativas de pre-licitación con los proveedores interesados en conocer sobre las oportunidades y condiciones de participación en la licitación gestionada por la UNOPS, así como sobre la operación general en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de la UNOPS.

2022 Ricardo Flores Magón

UNOPS SALUD

Publicación de los anuncios de llamado a licitación internacional en el portal mundial de proveedores de las Naciones Unidas (UNGM), así como también en las páginas web o medios de comunicación nacionales e internacionales más relevantes, entre estos en periódicos locales y en publicaciones especializadas.
Gestión de las presentaciones de ofertas electrónicas (en el sistema de licitaciones electrónicas de la UNOPS), incluyendo la resolución de aclaraciones a los documentos de licitación.

Verificación de requisitos de elegibilidad y evaluación de ofertas técnicas y financieras, con apoyo del Observatorio Regional de Precios de Medicamentos de la UNOPS para el análisis de razonabilidad de precios ofertados, cuyo objetivo es determinar, previo a la adjudicación de un contrato, si el precio de la oferta en consideración se encuentra dentro de un rango de precio justo de mercado con respecto a los comparadores externos utilizados para el análisis.
Negociación de precios ofertados por los licitantes en primer lugar de elegibilidad en cada lote (siempre que el análisis de razonabilidad de precios indique la necesidad de una mejora de precios).
Revisión del proceso de adquisición previo a la adjudicación de contratos por parte del Comité de Contratos y Propiedad (HQCPC, por sus siglas en inglés), en la Sede Central de la UNOPS (Copenhague).
Adjudicación de contratos bajo la modalidad de Acuerdos de Largo Plazo, aclaración a solicitudes de información sobre los resultados de la evaluación de ofertas, resolución de inconformidades (cuando sean recibidas), formalización y emisión de documentos contractuales.

6.1.2 Administración de contratos de suministro y supervisión de entregas

La UNOPS, bajo la modalidad de servicio de adquisiciones y manejo fiduciario de recursos transferidos por el INSABI, asumirá la gestión contractual (post adjudicación), financiera y logística de la adquisición de medicamentos y material de curación haciendo énfasis en actividades como:

Administración de los instrumentos contractuales y correspondientes garantías.
Gestión de órdenes de entrega según programación de entrega y contratos suscritos. La entidad consolidadora de pedidos (órdenes de compra) será responsable de emitir las órdenes de compra y transmitir a UNOPS las mismas.
Seguimiento a los planes de entrega (cantidades de productos, plazos, lugares de primer destino, etc.).
Control de calidad aleatorio de lotes previo a las entregas de conformidad con el procedimiento recomendado por la autoridad reguladora de medicamentos (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
Pagos relacionados con la entrega y recibo a satisfacción de los productos.
Vigilancia de los instrumentos de garantía, el cierre de los contratos o bien enmiendas a los mismos cuando corresponda.
Supervisión del desempeño del proveedor.
Registro de los gastos, emisión de informes financieros, entre otras acciones.

La gestión de la compra consolidada de medicamentos y material de curación incluye el proceso de inspección de dichos productos y su respectiva verificación y entrega en el/los sitio/s de almacenamiento contratados o utilizados por el INSABI.

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

*De acuerdo con dicho anexo, **la UNOPS es la parte responsable de administrar los instrumentos contractuales y sus respectivas garantías, incluyendo en dicha administración, el resguardo de tales documentos.***

5. *Ahora bien, respecto a los resultados de la compra de medicamentos y material de curación efectuada por la UNOPS a ser utilizados en el ejercicio fiscal 2021, éstos se encuentran disponibles en los documentos formulados por dicho organismo internacional, disponibles en la siguiente liga electrónica: https://www.proyectosaludmexico.org/. Para mayor claridad del contenido de estos documentos, se incluyen a continuación impresiones de pantalla de fragmentos de los mismos.*

COMPRA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL 2021
Claves contratadas de medicamentos - Licitación pública internacional (LPI)
Llamados a Licitación: ITB/2020/17938; ITB/2020/17978; ITB/2020/17979
UNOPS

LPI	Clave	Descripción	Oferente contratado	Moneda de la oferta	Precio Unitario en moneda de la oferta (Sin IVA)	Cantidad Licitada	Cantidad Contratada (1)
ITB17938	013:000:0101.00	Acido acetilsalicilico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido acetilsalicilico 500 mg. Envase con 20 tabletas.	LABORATORIOS ALPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MXN	5.69	3,279,041	3,079,041
ITB17938	013:000:0104.00	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 20 tabletas.	SANOFI AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.	MXN	2.00	80,005,039	79,565,334
ITB17938	013:000:0106.00	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 mlgotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	LABORATORIOS ALPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MXN	3.89	15,907,776	15,831,284
ITB17938	013:000:0108.00	Metamizol sódico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRUJUART, S.A.	MXN	3.16	8,903,279	8,858,411
ITB17938	013:000:0112.00	Butilbioscina metamizol. Gragea cada gragea contiene: bromuro de butilbioscina 10 mg metamizol sódico monohidrato equivalente a 250 mg de metamizol sódico. envase con 36 grageas.	SERRAL, S.A. DE C.V.	MXN	83.00	196,159	168,274
ITB17938	013:000:0233.00	Sevoflurano. Líquido o solución cada envase contiene: sevoflurano 250 ml. envase con 250 ml de líquido o solución.	PIRAMAL CRITICAL CARE, INC.	USD	40.38	135,209	128,709
ITB17938	013:000:0234.00	Desflurano. Líquido cada envase contiene: desflurano 240 ml. Envase con 240 ml.	BAXTER, S.A. de C.V.	MXN	1,705.10	48,996	46,496
ITB17938	013:000:0247.00	Dexmedetomidina solución inyectable. Cada frasco ámpula contiene: clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. envase con 1 frasco ámpula	PHARMASERVICE, S.A DE C.V.	MXN	74.00	100,301	100,301
ITB17938	013:000:0247.02	Dexmedetomidina solución inyectable. Cada frasco ámpula contiene: clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg envase con 25 frascos ámpula	PHARMASERVICE, S.A DE C.V.	MXN	1,749.00	2,688	2,688
ITB17938	013:000:0264.00	Lidocaína. Solución al 10%. Cada 100 ml contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 ml con atomizador manual	LABORATORIOS QUIMPHARMA S.A. DE C.V.	MXN	52.31	178,934	155,154
ITB17938	013:000:0265.00	Ropivacaína. Solución inyectable. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml	STERN PHARMA GMBH, S.A. DE C.V.	MXN	61.50	55,480	40,480
ITB17938	013:000:0270.00	Ropivacaína. Solución inyectable. Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 150 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml	STERN PHARMA GMBH, S.A. DE C.V.	MXN	114.80	61,758	60,758

2022 Año de Ricardo Flores Magón

COMPRA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL 2021
Claves contratadas de material de curación - Licitación pública internacional (LPI)
Llamados a licitación: ITB/2020/118035; ITB/2020/18036

UNOPS

LPI	Clave	Descripción	Oferente contratado	Moneda de la oferta	Precio Unitario en moneda de la oferta (con IVA)	Cantidad Licitada	Cantidad Contratada (1)
ITB[illegible]	060.[illegible]	Abatelenguas. De madera desechables. Largo: 14.2 cm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 100 piezas.	PRODUCTOS FORESTALES INTEGRALES DE ZITACUARO	MXN	52.20	345,451	[illegible]
ITB[illegible]	060.[illegible]	Adhesivos. Adhesivo Quirúrgico a base de suero de albumina bovina al 45% y glutaraldehído al 10%, como auxiliar en las técnicas de hemostasia y sutura, para unir sellar o reforzar tejidos blandos en reparaciones quirúrgicas. Envase con 2 ml.	RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS [CONSORCIO RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS - RYSE MEDICA]	MXN	6,958.84	3,675	1,675
ITB[illegible]	060.[illegible]	Adhesivos. Adhesivo Quirúrgico a base de suero de albúmina bovina al 45% y glutaraldehído al 10%, como auxiliar en las técnicas de hemostasia y sutura, para unir sellar o reforzar tejidos blandos en reparaciones quirúrgicas. 5 ml.	RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS [CONSORCIO RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS - RYSE MEDICA]	MXN	10,353.00	16,604	1,601
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable punta tipo lápiz conector roscado luer lock hembra translucido y mandril con boton reductor, sin dispositivo o con deposito de 0.2ml en pabellón para liquido cefalorraquideo, estéril y desechable. Tipo: whitacre. Longitud: 11.6 a 11.9 cm. Calibre:	AGYPROM	MXN	13.47	299,821	299,821
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas. Tipo: Huber angulada a 90° de acero inoxidable para utilizarse con las claves 060.301.0123 y 0641.167.8282. Longitud: 19.1 mm. Calibre: 20 G. Pieza.	EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO	MXN	71.36	39,928	[illegible]
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas. Tipo: Huber angulada a 90° de acero inoxidable para utilizarse con las claves 060.301.0123 y 0641.167.8282. Longitud: 19.1 mm. Calibre: 19 G. Pieza.	EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO	MXN	74.17	16,132	1,292
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 20 G. Envase con 100 piezas.	LABORATORIOS JAYOR	USD	1.42	1,116,834	1,099,844
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 38 mm. Calibre: 20 G. Envase con 100 piezas.	LABORATORIOS JAYOR	USD	1.42	822,549	794,999
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 21 G. Envase con 100 piezas.	LABORATORIOS JAYOR	USD	1.42	413,462	401,651
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 16 mm. Calibre: 25 G. Envase con 100 piezas.	LABORATORIOS JAYOR	USD	1.42	112,618	112,618
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas Hipodérmicas. Hipodérmicas con pabellón luer-lock hembra de plástico desechables. Longitud: 32 mm. Calibre: 22 G. Envase con 100 piezas.	LABORATORIOS JAYOR	USD	1.42	823,954	794,111
ITB[illegible]	060.[illegible]	Agujas. Para biopsia desechables. Tipo: tru-cut. Longitud: 15-20 cm. Calibre: 14 G. Pieza.	AGYPROM	MXN	89.63	13,457	11,917

Como se desprende de los cuadros anteriores, la información que la UNOPS publica consiste en: clave de la licitación, clave del medicamento, descripción, oferente contratado, moneda de la oferta, precio unitario de moneda de la oferta, cantidad licitada y cantidad contratada, ***siendo ésta la expresión documental que dicho organismo internacional publica con relación a la solicitud del peticionario y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Específico y sus adendas***.

6. *Por otro lado, resulta relevante destacar que la Coordinación de Abasto es la unidad administrativa, que forma parte de la* ***Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico*** *de esta entidad paraestatal, razón por la cual, es el área competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información que nos ocupa (Adenda 2 del Acuerdo Específico):*

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

8 Modificar la tabla contenida en el numeral 2 del Artículo X "Información y Asistencia Recíproca" para quedar como sigue:

UNOPS	INSABI
Giuseppe Mancinelli Director de País Calle Ferrocarril de Cuernavaca, 76, piso 3 #302 Lomas de Chapultepec III Secc. 01180 Ciudad de México, México T. +52 55 32295144 Email giuseppem@unops.org	Alejandro Antonio Calderón Alipi Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México Email alejandro.calderon@salud.gob.mx

6

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta entidad, ***declare la inexistencia de la información****, con base en los argumentos y fundamentación antes expuesta. En el caso que nos ocupa resulta aplicable el criterio del INAI 04/19:*

> *"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (sic)*

La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante correo electrónico institucional de fecha 07 de enero de 2022, manifestó lo siguiente:

> *"Hago referencia al oficio No. INSABI-UT-5747-2021, mediante el cual se informa la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente RRA 13026/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459721000113, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente MODIFICAR la respuesta otorgada inicialmente y en la que que se requirió lo siguiente:*
>
> *"Descripción clara de la solicitud de información*
>
> *"El 7 de julio de 2021, el Instituto de Salud para el Bienestar, conocido con el acrónimo de INSABI y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos conocida por sus siglas en inglés como UNOPS, en un comunicado conjunto informaron que se habían firmado el 99.4% de los contratos de compra con proveedores de medicamentos. Por lo anterior, solicito copia de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e*

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México del comunicado en mención.""(sic)

Otros datos para su localización:
"Para mayor referencia adjunto la siguiente liga: https://www.proyectosaludmexico.org/documents/Comunicado%20conjunto%20INSABI%20UN OPS.pdf" (sic)

Atención:
En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; emite su respuesta en los siguientes términos:
Toda vez que, el "ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN ADELANTE INSABI) Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (EN ADELANTE UNOPS), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN" (mismo que puede ser consultado en liga: https://www.gob.mx/insabi/prensa/acuerdo-unops?state=published); no es competencia de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se reitera la respuesta brindada en la Solicitud de Acceso a la Información Pública de mérito.
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

La **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, mediante **oficio INSABI-CAJ-114-2022** de fecha 13 de enero de 2022, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio número INSABI-UT-5748-2021 en el que hace del conocimiento que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13026/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459721000113, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente MODIFICAR la respuesta formulada por el Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle lo siguiente:

"En razón de lo expuesto, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le INSTRUYE a efecto de que, realice una nueva búsqueda en la cual localice la expresión documental que dé cuenta de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México; ello, sin que omita a la Coordinación de Abasto, a la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos" (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y Quincuagésimo quinto párrafo V del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar y en cumplimiento al Resolutivo Primero en correlación con el Considerando Cuarto de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 13026/21, me permito informar lo siguiente:

La solicitud de información número 332459721000113 señala lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:

"El 7 de julio de 2021, el Instituto de Salud para el Bienestar, conocido con el acrónimo de INSABI y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos conocida por sus siglas en inglés como UNOPS, en un comunicado conjunto informaron que se habían firmado el 99.4% de los contratos de compra con proveedores de medicamentos.
Por lo anterior, solicito copia de todos los contratos que se hayan firmado con proveedores nacionales e internacionales para garantizar el abasto de medicamentos y material de curación en México del comunicado en mención.
Otros datos para facilitar su localización

Para mayor referencia adjunto la siguiente liga:

https://www.proyectosaludmexico.org/documents/Comunicado%20conjunto%20INSABI%20UNOPS.pdf" (sic) énfasis añadido

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ***fungir como órgano de consulta jurídica****, opinando respecto de los* ***aspectos jurídicos de los contratos****, convenios, acuerdos de coordinación, acuerdos interinstitucionales, bases de colaboración o coordinación y demás instrumentos análogos* ***que propongan las unidades administrativas del INSABI****.*

Para efectos de lo anterior, esta Unidad Jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo primero, fracción VII.C de dicho Estatuto Orgánico, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Convenios, Acuerdos y Contratos, área que, a su vez, tiene conferida, en términos del artículo Sexagésimo, fracción III de mismo ordenamiento estatutario, la atribución de dirigir la ***revisión y emisión de opiniones jurídicas respecto de los proyectos*** *de contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos* ***que formulen las unidades administrativas del Instituto.***

En mérito de lo antes expuesto, toda vez que esta Unidad Jurídica únicamente es competente para opinar, a propuesta de las unidades administrativas de este Instituto, los aspectos jurídicos de proyectos de instrumentos consensuales que las mismas pretenden suscribir, se puede hacer del conocimiento del peticionario ***no se cuenta con ningún instrumento consensual formalizado*** *del cual se desprenda la información solicitada."* (sic)

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

IX. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
>
> *...*
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> *..."*
>
> *"**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
> *...*
> ***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *..."*

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
> *...*
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> *..."*
>
> *"**Artículo 141**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
> *...*
> ***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> *..."*

SEGUNDO. Es importante destacar que atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a información pública a las unidades administrativas que conforme a sus facultades, competencias o funciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada, en cada uno de los momentos procesales de la presente solicitud de información. Es decir, se activaron los mecanismos necesarios para logar una

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

búsqueda exhaustiva, no logrando localizar la información descrita en los archivos de esta entidad paraestatal.

Ahora, bien, la Coordinación de Abasto, área competente en el INSABI de llevar el seguimiento al Acuerdo Específico y sus adendas, en cumplimiento a la resolución del INAI, emitió nuevamente la argumentación que robustece el hecho de que en este sujeto obligado no obra la información aludida por el solicitante, mismos que fueron expuestos en el antecedente VIII de esta resolución. Esta Coordinación establece además, que la expresión documental que da cumplimiento a esta resolución es la publicada por la UNOPS en su sitio electrónico institucional, por lo que este cuerpo colegiado, en el análisis de la fundamentación legal (Acuerdo específico y adendas), así como en la motivación ofrecida por la Coordinación competente, **confirma la inexistencia** de la información, en términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Robustece a lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

> *"**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma la inexistencia de la información solicitada por** el particular, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente acta, votada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

2022 Ricardo Flores Magón
Año de

fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-002-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2022.

2022 Año de Ricardo Flores Magón